



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0597/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1415, 1417, 1418, 1419 y 1420 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1415. El testamento público abierto es el que se otorga ante Notario y **dos** testigos, a los cuales el testador expresa su voluntad de una manera clara y terminante.

ARTÍCULO 1417. De los testigos a que se refiere el artículo 1415, por lo menos **uno debe** saber leer y escribir.

ARTÍCULO 1418. Si uno de los **dos** testigos instrumentales no sabe o no puede firmar, de ser posible imprimirá su huella digital y, además, **el otro testigo** firmará por él.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0597/2026 I P.O.

ARTÍCULO 1419. Si el testador no pudiere o no supiere firmar, **designará a una persona para que firme por él**, a su ruego.

ARTÍCULO 1420. En el caso de extrema urgencia y no pudiendo ser **llamada otra persona para que firme por él, a su ruego**, para los efectos del artículo anterior, firmará por el testador uno de los instrumentales, haciéndose constar esta circunstancia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0597/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA